



RESOLUCIÓN N° 101-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MIGUEL LEDEZMA MONTEIRO, CON C.I. N° 1.742.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 24 de febrero del 2022.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 4424 de fecha 18 de noviembre de 2021; el Dictamen N° 112/2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 4424 de fecha 18 de noviembre de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, se han constituido en el predio de la Administración Nacional de Navegación y Puertos de la ciudad de Pedro Juan Caballero del Departamento de Amambay, a fin de fiscalizar un cargamento de piña que estaba siendo trasladado en un camión marca Mercedes Benz, modelo L- 1113, color azul año 1967, con matrícula N° HQG 3038 (Brasil), a nombre de Tropical Ltda. Manutencoes, guiado por el señor Miguel Ledezma, paraguayo, soltero, de 60 años de edad, con C.I. N° 1.742.340; el cargamento no contaba con las documentaciones correspondientes. Asimismo, consta en acta la recomendación de retener el cargamento de aproximadamente 3000 unidades, y se extrae muestra del producto para su posterior envío al laboratorio para sus análisis correspondientes.

Que, obran en autos, los resultados laboratoriales emitidos por la Dirección de Laboratorios del SENAVE.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”*, establece:

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la autoridad de aplicación”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, cualquiera de las modalidades..., se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por la autoridad competente del país de origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*





RESOLUCIÓN N° 101-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MIGUEL LEDEZMA MONTEIRO, CON C.I. N° 1.742.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, de las constancias surgen que, los técnicos de la Oficina Regional Amambay, se constituyeron en la sede de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP) de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), donde verificaron un camión de la marca Mercedes Benz, modelo L 113, color azul, año 1967, con matrícula N° HQG – 3038 (Brasil) a nombre de Tropical Ltda. Manutencoes, guiado por el señor Miguel Ledezma Monteiro, paraguayo, soltero, 60 años de edad, chofer con C.I. N° 1.742.340, en cual se transportaba la cantidad de 3.000 (tres mil) unidades de piñas sin las documentaciones que acrediten el ingreso, origen, la calidad y sanidad de las mismas, en consecuencia, se procedió a la retención para su posterior disposición.

Que, considerando lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, se puede colegir que el señor Miguel Ledezma Monteiro, presumiblemente importó los productos vegetales (piñas), sin contar con las documentaciones respaldatorias citadas *ut supra* que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal de las mercancías, en contravención a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y artículo 3° del Decreto N° 139/93, en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de deslindar su responsabilidad, ejerciendo de esta manera su defensa en el proceso sumarial.

Que, con relación a la retención de ellos productos vegetales consistentes en 3.000 unidades de piñas, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 4424/2021, se confirma el procedimiento





RESOLUCIÓN N° 101-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MIGUEL LEDEZMA MONTEIRO, CON C.I. N° 1.742.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

realizado por los funcionarios en virtud de la prerrogativa establecida en el artículo 19° de la Ley N° 123/91.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor **MIGUEL LEDEZMA MONTEIRO**, con C.I. N° 1.742.340, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 149/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 112/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor **MIGUEL LEDEZMA MONTEIRO**, con C.I. N° 1.742.340, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **MIGUEL LEDEZMA MONTEIRO**, con C.I. N° 1.742.340, domiciliado en Avda. Carlos Antonio López esq. Yegros de la ciudad de Pedro Juan Caballero del Departamento de Amambay, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- CONFIRMAR la retención de los productos vegetales en cuestión, según lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 4424 de fecha 18 de noviembre de 2021.





RESOLUCIÓN N° 101-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MIGUEL LEDEZMA MONTEIRO, CON C.I. N° 1.742.340, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 3°.- DESIGNAR a la Abogado Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 4°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones de las demás diligencias bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Unidad Penal Especializada en Hechos Punibles de del Ministerio Público, para conocimiento.

Artículo 6°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Unidad Interinstitucional para la Prevención, Combate y Represión del Contrabando (UIC), para su conocimiento.

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



FDO.: ABG. TANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 097/2022
Presidencia – SENAVE

ES COPIA 
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

TV/cf/mc/ar

